

Certificado de Aprobación que se otorga a:

RONALD GUERRA

Cédula de identidad N° V-.14.291.418

**Aprobó el proceso de capacitación conductor 2 grado particular, para la
prestación de servicios de 2do grado por primera vez - Grado 2**

En DISTRITO CAPITAL a los 09 días del mes de julio del año 2025

Director:

ADRIANA NAPTALI
NAVARRO LEON
V-16910080

Instructor de Manejo Autorizado:

GILBERTO SUAREZ
V - 13687706

N° de Certificado: KMBXFOQ7xZ

Certificado de Aprobación



Certificado de Aprobación

Instituto Nacional de Transporte Terrestre

N° de Autorización:
KMBXFOQ7xZ



Nombres:
RONALD

Apellidos:
GUERRA

Cédula de Identidad:
V-. 14.291.418

Grado Correspondiente
Grado 2

Fecha de Expedición:
09/07/2025

Solo certifica que su portador aprobó el proceso de evaluación y capacitación para el tipo de servicio y capacidad especificado.



Nombre de la Escuela de Transporte/Dependencia:
I.N.T.T

Tipo de Curso/Servicio:
Conductor 2 grado particular

Capacidad de Carga o Pasajeros:
2do grado por primera vez

Cantidad de Horas Académicas:
25

Instructor:
GILBERTO SUAREZ

Lugar:
DISTRITO CAPITAL



Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz



Instrucciones de Impresión: - Imprimir el Certificado a color. - Imprimir en papel bond blanco doble cara.
- Plastificar. - Porte obligatorio.

Bases Legales

En el marco de la Misión Alma Mater, la Gran Misión Transporte Venezuela, los objetivos estratégicos de la Universidad Nacional Experimental del Transporte y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transporte Terrestre y la normativa que rige la materia, se certifica que el portador de este documento aprobó el proceso de capacitación y/o evaluación, en conducción y operación de vehículos que prestan servicios de transporte terrestre según la capacidad, horas académicas, lugar y grado de licencia especificados, en la modalidad Teórico - Práctico. El presente certificado no autoriza la conducción de vehículos, ni acredita la enseñanza de manejo.

Propósito del proceso: Al finalizar el proceso de capacitación y/o evaluación, los aspirantes a obtener licencias para conducir, estarán en capacidad de demostrar los conocimientos, habilidades y destrezas necesarios para conducir de manera segura y prudente, los tipos de vehículos que autoriza la normativa legal vigente, de acuerdo al grado correspondiente.

Aspectos evaluados según el contenido:

Unidad I. Marco legal del Transporte Terrestre.
Unidad II. Conceptos básicos.
Unidad III. Ética del conductor de transporte Terrestre.
Unidad IV. Manejo Defensivo.
Unidad V. Conceptualización y Clasificación de las Señales de Tránsito.
Unidad VI. Mecánica Ligera.
Unidad VII Los Accidentes de Tránsito.
Unidad VIII Primeros Auxilios.
Unidad IX Conducción Práctica.

Artículo 63. Para conducir un vehículo, la persona debe obtener y portar la licencia o título profesional de conducir, vigente, del grado o categoría que corresponda al tipo de vehículo a motor respectivo, expedida por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre y el Certificado Médico de Salud Integral vigente, además el conductor o conductora de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre público y privado de pasajeros y pasajeras, deberá obtener y portar el certificado de conducir expedido por la Escuela del Transporte avalado por el Instituto Nacional del Transporte Terrestre.

Artículo 65. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los requisitos y condiciones, así como la obligación de realizar y aprobar cursos y exámenes especiales para obtener la licencia de conducir vehículos destinados al transporte de carga, transporte terrestre público de pasajeros y pasajeras, transporte escolar, turístico, de ambulancias, de bomberos, de valores, policiales o similares y para obtener el certificado de conducir vehículo destinado al servicio de transporte terrestre público de pasajeros y pasajeras.

Artículo 105. El servicio de transporte terrestre público de pasajeros y pasajeras, previo al cumplimiento de las formalidades de la ley, podrá ser prestado:

1. Directamente por la autoridad administrativa competente.
2. Por intermedio de personas jurídicas debidamente autorizadas por la autoridad administrativa competente.
3. Por intermedio de personas naturales en la modalidad individual.

Parágrafo Único: Todos los conductores y conductoras que presten el servicio público de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras, y de carga deberán haber aprobado el curso especial gratuito y haber obtenido el Certificado de Conducir, que los capacite para brindar tal servicio dictado por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre o por escuela del transporte.

Artículo 132. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los requisitos y condiciones, así como la obligación de realizar y aprobar cursos y exámenes para la conducción de vehículos destinados al transporte de carga de alto riesgo, de acuerdo a la naturaleza de la carga, y los sobredimensionados.